

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37326
- Código de verificación: 84496430774
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2026-120 SEG. N° 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18/05/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-335

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tongoy, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-057 de fecha 12 de marzo de 2026, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-120, de fecha 14 de abril de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.346 de 1998, N° 496 y N° 1.714 de 1999, N° 415 y N° 1.132 de 2000, N° 661 de 2002, N° 2.085 y N° 2.087, de 2003, N° 239, N° 826 y N° 440, de 2005, N° 1.207 de 2007, N° 3.358 de 2008, N° 1.537 de 2010 y N° 422 de 2014, N° 2.236 de 2015, N° 2.380 y N° 4.057, de 2016, N° 882 de 2017, N° 177, N° 251, N° 3.274, N° 3.323 y N° 4.268, de 2018, N° 641 de 2019, N° E-2020-155 y N° 84, de 2020, N° E-2023-129 y N° CP 303, ambas de 2023, N° E-2024-058 y N° 2.699, ambas de 2024, N° E-2025-222 y N° 2.516, ambas de 2025, y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 62 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-222 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Tongoy, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-057 de fecha 12 de marzo de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-120, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tongoy, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el artículo 4° letra a) del D.S. N° 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, R.U.T. N° 71.512.500-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 179, de fecha 13 de junio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones agpescadorestongoy@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-120, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 120 milímetros de ancho cefalotórax.
 - No desembarcar hembras ovígeras.
- b) 4.097.780 individuos (182.863 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- c) 327.119 individuos (8.782 kilogramos) del recurso navajuela **Tagelus dombeii**.
- d) 107.105 individuos (9.650 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-120, citado en Visto, el cual se

considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-120, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y**

ARCHÍVESE